

que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, a 28 de mayo de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Lobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15045 ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se revoca la autorización concedida a «Inverliner, Sociedad Anónima, SIM», para actuar como sociedad de inversión mobiliaria de capital fijo.

Resultando que la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 31 de marzo del presente año ha puesto en conocimiento de este Ministerio que la Sociedad «Inverliner, Sociedad Anónima, SIM», con número de Registro 232, no ha cumplido el requisito de capital mínimo contemplado en el artículo 12.1 del Reglamento de la Ley 46/1984, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, en relación con el plazo previsto en la disposición transitoria tercera.

Resultando que con fecha 17 de enero de 1992, la Comisión Nacional del Mercado de Valores puso en conocimiento de la interesada (acuse de recibo de 22 de enero de 1992) el que hasta el momento no se había acreditado suficientemente el cumplimiento del requisito del capital mínimo anteriormente mencionado.

Considerando que la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, conforme a la nueva redacción dada en la disposición adicional sexta, número 6, apartado B), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en su artículo 9.º, párrafo tercero, establece que «(...) Los capitales mínimos y patrimonios de Sociedades y Fondos de Inversión Mobiliaria no podrán ser inferiores a los que reglamentariamente se establezcan (...).»

Considerando que conforme a la habilitación anterior, el artículo 12.1, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, fijó el capital mínimo desembolsado de las Sociedades de Inversión Mobiliaria —tanto de Capital Fijo, como de Capital Variable—, en 400 millones de pesetas, capital que «(...) deberá ser mantenido mientras la Sociedad figure inscrita en el Registro (...)», como expresamente estipula el citado artículo 12.

Considerando que en correlación con lo anterior, la disposición transitoria tercera del citado Reglamento de la Ley 46/1984, estableció que «Las Sociedades de Inversión Mobiliaria a las que se refiere el artículo 12 del Reglamento, que a la fecha de entrada en vigor del mismo dispongan de un capital social inferior al establecido como mínimo para las Instituciones de nueva creación, deberán adaptarse a lo previsto en el presente Reglamento no más tarde del día 31 de diciembre de 1991. Esta fecha límite será eficaz a no ser que con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento se produzcan cambios en el accionariado o participación, que impliquen la entrada de nuevos miembros dominantes o de grupos de control en el sentido del artículo 4.º de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en cuyo supuesto, será obligatoria la elevación inmediata del nivel mínimo de capital o patrimonio de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 12 de este Reglamento.»

Considerando que el artículo 8.º de la Ley 46/1984, establece la competencia del Ministerio de Economía y Hacienda para autorizar la constitución de Sociedades de Inversión Mobiliaria.

Considerando que el artículo 9.º de la Ley 46/1984, contempla que la consecuencia de la no adquisición del capital exigido por la normativa para mantener la inscripción es la de la cancelación de la misma en los registros especiales.

Considerando que la Ley de Procedimiento Administrativo consagra el principio general de audiencia del interesado en todo procedimiento administrativo restrictivo de derechos y este trámite tuvo lugar según se señala en el segundo resultando anterior.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 9.º de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las instituciones de Inversión Colectiva, acuerda:

Primero.—Revocar la autorización para actuar como Sociedad de Inversión Mobiliaria de Capital Fijo a «Inverliner, Sociedad Anónima, SIM», con efectos de 1 de enero de 1992.

Segundo.—Dar traslado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que proceda a cancelar la inscripción en el correspondiente Registro Administrativo de la Entidad referida.

Madrid, 10 de abril de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda.—P. D. (Orden ministerial de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

15046 ORDEN de 14 de mayo de 1992, por la que se convocan 12 becas de formación de personal investigador.

En los últimos años la Hacienda Pública española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la comunidad internacional.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales, Centro directivo del Ministerio de Economía y Hacienda, tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social. En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas, el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar 12 becas de formación de persona investigador dentro de las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de mayo de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Estudios Fiscales.

ANEXO

Normas de la convocatoria 1992-1993 de las becas de formación de personal investigador

Primera. *Requisitos que deben reunir los solicitantes.*—Podrán concurrir a la concesión de las becas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español y mayor de edad.
- No estar obligado a prestar el servicio en filas del servicio militar obligatorio o los servicios propios de la prestación social sustitutoria durante el periodo de disfrute de la beca.
- Ser licenciado universitario o de titulación equivalente, con formación en Economía, Derecho, Sociología, Ciencias Políticas, Estadística o Informática, con posterioridad al 1 de enero de 1988.

Segunda. *Objeto de las becas.*—Contribuir a formar a jóvenes licenciados en el ejercicio de la actividad investigadora en materia: relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública en el seno de los grupos de trabajo del Instituto de Estudios Fiscales.

Tercera. *Formalización de la solicitud.*—Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud, según modelo normalizado, dirigida al Director general del Instituto de Estudios Fiscales, en la que harán constar su nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, así como sus titulaciones académicas, conocimientos de idiomas, experiencia profesional y demás datos que en la misma se pide.
- Certificaciones acreditativas de los méritos que, en su caso, se aleguen.
- Certificaciones acreditativas de que se reúnen los requisitos exigidos en la cláusula primera de este anexo o declaración jurada de solicitante de que los mencionados requisitos se cumplen.

d) Además de presentar la anterior documentación, los interesados deberán recabar dos informes de Profesores universitarios —Catedrático o Profesores titulares de Universidad— con los que el candidato haya tenido relación con motivos de sus estudios, trabajos o investigaciones. Tales informes, que deberán ser confidenciales, se enviarán directamente a la Secretaría General del Instituto por quienes los emitan. Quedan exceptuadas de presentar dichos informes aquellas personas a las que se les hubiera concedido la beca en la convocatoria 1991-1992.

Tanto la instancia normalizada como el modelo de informe a los que se hace referencia en este apartado, se facilitarán en la Secretaría General del Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid.

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases por las que se rige la convocatoria.

Cuarta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.—La presentación de solicitudes, junto con toda la documentación requerida, se efectuará, personalmente o por correo, en el Registro General del Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, 3, 28014 Madrid.

El plazo para la presentación de las solicitudes finaliza el día 20 de julio de 1992.

Quinta.—Selección de candidatos y resolución de la convocatoria.—El Comité de selección estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales: El Subdirector general de Estudios del Gasto Público del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Planificación y Gestión Editorial del Instituto de Estudios Fiscales.

Dos Catedráticos de Universidad.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

El Comité de selección se regirá por lo establecido en los artículos 9.º a 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, adoptando éste sus acuerdos por mayoría de votos, y teniendo el Presidente voto de calidad.

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas.

El Instituto de Estudios Fiscales notificará a los candidatos seleccionados la adjudicación de la beca, debiendo éstos comunicar por escrito, al Instituto, en el plazo que en la notificación se les señale al efecto, la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada.

Sexta. Duración de las becas.—Las becas se conceden por un período de doce meses, que se iniciará el día 1 de octubre de 1992 y finalizará el día 30 de septiembre de 1993. No obstante, dicho período podrá ser prorrogado por otro de igual duración, excepto para aquellas personas a las que se les hubiera concedido la beca en la convocatoria 1991-1992.

Séptima. Dotación económica de las becas.—Cada una de las becas tendrá una dotación mensual de 135.000 pesetas íntegras durante todo el período de su duración.

Asimismo, los becarios serán beneficiarios de una Póliza de Seguro de asistencia sanitaria, contratada por el Instituto de Estudios Fiscales.

Octava. Carácter de las becas y obligaciones de los becarios.—La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

Los becarios desarrollarán su actividad formativa bajo la dirección de la persona que el Director del Instituto designe, en alguno de los locales del Instituto de Estudios Fiscales y con la dedicación horaria que asimismo el Director determine, debiendo demostrar unos niveles de dedicación y de rendimiento satisfactorios.

A estos efectos, los becarios deberán presentar los trabajos e informes que en cumplimiento de los programas de formación les sean solicitados por el Director del Instituto.

El Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho de publicación de los trabajos realizados por los beneficiarios de las becas efectuados como consecuencia de la ejecución de los mencionados programas.

El control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los beneficiarios corresponderá al Comité de selección.

Los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procederá asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

15047 RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se convocan hasta un máximo de tres becas para la realización del Master en Valoraciones Inmobiliarias, que se llevará a cabo a lo largo de los cursos académicos 1992-93 y 1993-94.

En los últimos años la Hacienda Pública española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la Comunidad Internacional.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales, Centro directivo del Ministerio de Economía y Hacienda, tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social. En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas, y con la finalidad de formar especialistas en el área de valoración inmobiliaria, la Secretaría de Estado de Hacienda ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar hasta un máximo de tres becas para la realización del Master en Valoraciones Inmobiliarias que se llevará a cabo a lo largo de los cursos académicos 1992-93 y 1993-94, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de la presente Resolución.

Art. 2.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Resolución.

Art. 3.º La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de mayo de 1992.—El Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Estudios Fiscales.

ANEXO

Normas para la convocatoria de hasta un máximo de tres becas para la realización del Master en Valoraciones Inmobiliarias

Primera. Objetivos del Master.—El objetivo general del Master es la formación de especialistas en el área de valoración inmobiliaria, en concreto:

1. Proporcionar una preparación teórico/práctica de alto nivel en el campo de especialización anteriormente mencionado.
2. Responder a la demanda creciente de la Administración, en sus distintos niveles, de especialistas en valoración inmobiliaria por su importancia y trascendencia en la gestión e inspección de determinados tributos locales y estatales.

Segunda. Estructura del Master.—El Master se estructura en dos niveles y una tesina:

1. Nivel general de carácter obligatorio: Con una carga docente de 18 créditos.
2. Nivel de especialización con cuatro modalidades de carácter optativo:
 - a) Valoración catastral: Con una carga docente de 10 créditos.
 - b) Valoración automatizada: Con una carga docente de ocho créditos.
 - c) Valoración hipotecaria: Con una carga docente de ocho créditos.
 - d) Valoración urbanística: Con una carga docente de nueve créditos.

3. Tesina de carácter obligatorio:

Con una carga docente de diez créditos.

El total de créditos es, por tanto, de 63, de los que 28 son obligatorios, precisándose 45 para obtener el Master.

Tercera. Requisitos de los solicitantes.—Podrán concurrir a solicitar la admisión en el Master las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser español y mayor de edad.
2. Estar en posesión de una Licenciatura Universitaria o de título equivalente de Escuela Técnica Superior.